

2º. —La Administración Técnica del Distrito de Riego Chili, Zona Agraria Arequipa (Región Agraria VI), deberá inscribir la presente licencia en el Padrón de Usuarios de acuerdo al Artículo 37º de la acotada Ley General de Aguas y supervigilará que dichas aguas se usen en el fin anotado.

3º. Dicha licencia queda afecta al pago de la tarifa que anualmente fije el Ministerio de Agricultura conforme al Artículo 12º del Decreto Ley No. 17752 — Ley General de Aguas, con las sanciones que establece el Artículo 116º de la misma Ley, por falta del mencionado pago por el lapso de dos (2) años consecutivos.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## AUTORIZAN SUSCRIPCION DE CONTRATOS PARA EXPLORACION DE RECURSOS FORESTALES

RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00449—81—AG/DGFF

Lima, 11 de Mayo de 1981.

Visto el expediente organizado por doña Helen García Espino, sobre contrato de exploración y evaluación de recursos forestales ubicados en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

### CONSIDERANDO:

Que doña Helen García Espino ha solicitado ante la Jefatura del Distrito Forestal de Pucallpa, autorización para la exploración de recursos forestales en una extensión superficial de 117,150 has. en el Bosque de Libre Disponibilidad "Abujao-Sheshea", ubicado en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, por un periodo de 24 meses para realizar los estudios de factibilidad técnico económico;

Que la Dirección Regional de Agricultura, del Organismo de Desarrollo de Loreto (ORDELORETO) en coordinación con el Distrito Forestal de Pucallpa, ha determinado que el área requerida se superpone a 7 contratos de pequeños extractores en una superficie total de 6,000 has.;

Que la Dirección Regional de Agricultura del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto (ORDELORETO), ha determinado que el área requerida se encuentra comprendida dentro de los Bosques de Libre Disponibilidad declarados por Resolución Ministerial Nº 00074-80-AG-DGFF de fecha 28 de Enero 1980;

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45º del Decreto Ley Nº 21147;  
SE RESUELVE:

Autorizar al Director Regional de Agricultura del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto (ORDELORETO), para que celebre con doña Helen García Espino el respectivo contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en una extensión de 111,150 hectáreas en el Bosque de Libre Disponibilidad "Abujao-Sheshea", ubicado en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00458—81—AG/DGFF

Lima, 11 de Mayo de 1981.

Visto el expediente Nº 785 iniciado por don Alfredo José de Toro García sobre contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en el Bosque Nacional Biabo-Cordillera Azul.

### CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha solicitado a la Dirección General Forestal y de Fauna el otorgamiento de un contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 107,500 Has. del Bosque Nacional Biabo-Cordillera Azul, por un periodo de 18 meses a fin de elaborar el correspondiente estudio de factibilidad técnico económico para la ulterior explotación de dichas áreas, las mismas que habían sido anteriormente pedidas por don Luis Galli Collazos;

Que la solicitud presentada se encuentra al amparo de la Resolución Ministerial Nº 01782—79—AA—DGFF que corre a fojas 26 publicada en el Diario "El Peruano" el 05 de enero de 1980, por la que se declara abandonado el procedimiento seguido por el señor Luis Galli Collazos en representación de la Empresa Forestal San Martín S.G.R.L. sobre contrato de exploración y evaluación de recursos forestales;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 11º del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo Nº 002—79—AA de fecha 25 Ene. 79;

Que los informes Nº 048—80—DGFF—DEF—SDBN y Nº 087—80—DGFF—OAJ que corre a fojas 18 y 20 del expediente, se pronuncian en el sentido de que es procedente acceder a la solicitud del señor José de Toro García y autorizar al Director General Forestal y de Fauna a suscribir el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales, debiendo el interesado abonar los derechos respectivos por unidad

de superficie hectárea/año a ser exploradas;  
Que el petitorio se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 85° del Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y del Decreto Legislativo N° 2 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1º Acceder a la solicitud del señor Alfredo José de Toro García y autorizar al Director General Forestal y de Fauna a suscribir con el interesado el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 107,500 Has. del Bosque Nacional Biabo, Cordillera Azul por un período de 18 meses, según plano y memoria descriptiva que obran a fojas 3 y 4 del expediente.

2º El señor Alfredo José de Toro García deberá abonar los derechos por concepto de exploración y evaluación de recursos forestales de acuerdo a la tasa vigente antes de la suscripción del contrato y al inicio del segundo año del mismo.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**TRANSFIEREN A INIPA AREA Y PARTE DE GANADO DE UN PREDIO EN DISTRITO MARANGANI, CUSCO**

**DECRETO SUPREMO  
No. 078-81-AG**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema No. 131-70-AG, de fecha 13 de marzo de 1970, se afectó con fines de Reforma Agraria 12,229 Hás. del predio rústico "La Raya", ubicado en las provincias de Melgar y Canchis de los departamentos de Puno y Cusco, conjuntamente con el ganado y demás bienes muebles existentes; habiéndose perfeccionado la transferencia por escritura pública de fecha 10 de mayo de 1972;

Que el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) ha petitionado la transferencia a su favor de 4,300 Has. de tierras de pastos naturales y terrenos aledaños del fundo "La Raya", lo que arroja una extensión total de 6,323.13 Hás.; así como parte del ganado existen-

te en dicho inmueble, para destinarlo a fines de investigación y promoción agropecuaria;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural ha opinado favorablemente sobre la transferencia propuesta, de acuerdo a la facultad que le concede el Artículo 10° inciso a) del Decreto-Ley N° 17716 y el Artículo 1° del Decreto Supremo No. 264/70-AG; señalando que la gratuidad de la transferencia se efectúa en aplicación de lo previsto en el Decreto-Ley No. 21146;

Que, para la determinación del número, tipo y demás características del ganado a transferirse es necesario tener en consideración la proporcionalidad en relación con la soportabilidad de los pastos del predio "La Raya" así como la necesidad de no afectar los trabajos de investigación pecuaria que vienen realizándose;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

Artículo 1º — Transfiérase a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) una superficie de 6,323 Has. 1,300 m<sup>2</sup>. (Seis Mil Trescientas Veintitrés Hectáreas, Mil Trescientos Metros Cuadrados) del predio rústico "La Raya", ubicado en el distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, conjuntamente con parte del ganado existente; de acuerdo al plano, memoria descriptiva que forman parte integrante del presente Decreto Supremo

El número, tipo y demás características del ganado a transferirse será determinado por una Comisión conformada por representantes de las Direcciones Regionales de Agricultura del ORDESO y ORDEPUNO, del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria (INIPA) y del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (IVITA); la que concluirá su trabajo en un plazo de 30 días.

Artículo 2º — Las tierras y bienes agrarios que se transfieren, serán utilizados por el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) para fines de investigación y promoción agropecuaria; constituyendo para el efecto un Comité Técnico integrado por representantes de dicho organismo, del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (IVITA) y de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, para efectos de la planificación, coordinación y conducción de las acciones, y para la implementación de un Instituto de Camélidos Sudamericanos.

Artículo 3º — Autorízase a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para que otorgue al Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) el respectivo contrato de transferencia de dominio, en el que se estipulará la condición señalada en el Artículo precedente y las que correspondan de acuerdo a la legislación agraria vigente.

Artículo 4º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los